



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11782.1/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 01 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el pasado mes de julio he realizado la reclamación con número 1237616 de mi factura 240005234515 del 18/7/24 de mi contrato 340534260 con [REDACTED] debido a que la facturación es incorrecta en las fechas en las que dice haber un elevado consumo de agua. Yo he realizado mi aumento de consumo entre los días 24 y 27 de mayo debido al llenado de mi piscina particular. En la contestación a mi reclamación me indican que se observa un aumento de consumo nocturno desde el día 5/7/24. ¿Cómo es posible que no me facturen el gasto realizado de 50 m3 en mayo y sí lo detecten en julio? ¿Más de un mes después? Me explican que además cuento con un contador electrónico desde febrero de 2024. Ya en enero de 2023 realicé una reclamación por la facturación debido a consumos que no me correspondían y me dieron la razón. Por esas fechas [REDACTED] realizó obras en mi zona para cambiar las tuberías del suministro y es en esas fechas, tras las obras, cuando me cambian el contador a uno electrónico. Me notifican el cambio de contador en mayo de 2023 mediante notificación con de envío: 262346589. Mi reclamación va dirigida para que comprueben las fechas con las que me están midiendo mi consumo porque no se corresponden con la fecha actual y por lo tanto me están cobrando el consumo de agua a un precio mucho más elevado. Los precios de facturación son estacionales y varían si el consumo es de octubre a mayo o de junio a septiembre. Si se ha detectado un alto consumo de agua de forma nocturna ha sido en mayo de 2024 y no en julio, por lo que reclamo que se me facture ese gasto en el tramo que corresponde y por lo tanto al precio que corresponde de mayo de 2024 y no de julio de 2024. Como consumidora estoy al tanto de los periodos de facturación y los precios para adaptar mis gastos y ante la contestación de que un contador electrónico mida en una fecha errónea me siento indefensa. Les adjunto la notificación

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

de cambio de contador en mayo de 2023, la facturación que reclamo y la contestación que me da [REDACTED] con la que no estoy conforme. Adjunto también tarifas actuales del [REDACTED]. Solicita mediciones de consumo en fechas diferentes a las realizadas, comunicación de que cuento con contador electrónico en una fecha diferente a la que se me ha notificado. Reclamo el dinero que se me ha cobrado de más por tarifar mi consumo en el periodo estival que no corresponde por fechas. Exactamente no sé calcularlo, tampoco entiendo el método de calcularlo si los bloques de facturación van de 10 m³ en 10 m³ y me cobran en el primer bloque 5 m³ en el segundo 6. Adjunto mi reclamación en un documento a parte. Debe rellenarse con claridad y concreción; debe reflejar de manera clara, concreta y posible la petición que se formule al reclamado. En el caso de que sean pretensiones económicas se deben cuantificar. cuantía económica reclamada 110,00 €.

La parte reclamada alega que [REDACTED] gestiona más de 1.600.000 contadores, que lee y factura seis veces al año cada uno. Para poder gestionar este volumen de actividad, [REDACTED] establece un calendario de lecturas para cada uno de sus contadores, distribuyéndolos entre todos los días laborables existentes en el año. Este calendario de lecturas determina el día de inicio y fin de cada uno de los periodos de facturación de cada suministro. Hasta el momento, [REDACTED] no dispone de planes de facturación personalizados, no obstante, no se descarta la posibilidad de que se estudie esta opción de cara a futuros desarrollos y cuando el proyecto de telelectura o lectura remota esté completado para todos los suministros gestionados. Por esta razón, hoy por hoy, es inviable que se puedan realizar las lecturas de todos los contadores y, por tanto, conocer el consumo realizado en cada suministro, el día que se pasa de la tarifa estacional de invierno a la tarifa estacional de verano, y/o viceversa. Asimismo, en el primer caso, en el año 2024 ha coincidido con un cambio tarifario tanto en los precios a aplicar en la facturación como en la aplicación de una nueva estructura tarifaria. Tanto el Decreto 29/2018, de aplicación hasta el 1 de junio de 2024, como el Decreto 55/2024, aplicable desde esta fecha, definen de manera concreta la estacionalidad de la tarifa a aplicar en la facturación por consumo de agua: "se establecen dos periodos a lo largo del año, denominados período estacional de verano y período estacional de invierno. Se considera período estacional de verano el comprendido entre los días 1 de junio y 30 de septiembre, ambos inclusive, y período estacional de invierno el resto del año" Esta estacionalidad en la tarifa pretende promover un consumo racional y responsable, especialmente en los clientes y usuarios que hagan mayor uso de este recurso, y en los periodos de mayor escasez y consumo superior. Debe insistirse en que sería totalmente ineficiente y un derroche de recursos por el enorme número de lectores que sería necesario para ello, realizar las lecturas los días 1 de junio y 30 de septiembre de todos los contadores (o, concretamente, de los que aún no disponen de telelectura), que una empresa pública, como es [REDACTED], no se puede permitir y que se trasladaría a los costes de la prestación del servicio, lo que redundaría en un incremento mayor en las tarifas aplicables, puesto que la política tarifaria aprobada pretende alcanzar siempre el adecuado equilibrio económico financiero de la prestación del servicio. Los Decretos referidos determinan que "cuando el consumo se haya realizado en un período que incluya días de invierno y días de verano, las tarifas se aplicarán repartiendo el consumo total del período facturado proporcionalmente al número de días de cada período estacional que conformen el mismo". La factura reclamada por la titular incluye 11 días del periodo estacional de invierno (del 21 de mayo al 1 de junio de 2024) y 46 días del periodo estacional de verano (del 1 de junio al 17 de julio de 2024). Por tanto, atendiendo a la legislación aplicable, es necesario repartir el consumo total realizado en el periodo comprendido entre el 21 de mayo y 17 de julio de 2024, de manera proporcional al número de días de cada periodo estacional. Por esta razón, y puesto que el consumo total realizado en el periodo fue de 97 m³ y, los días totales de este son 57, resulta un consumo medio diario de 1,701 m³, que supone que se deban facturar 19 m³ a la tarifa del periodo estacional de invierno (Orden 1330/2018) y tramos de consumo correspondientes (Decreto 29/2018) y 78 m³ a la tarifa del periodo estacional de verano (Orden 1826/2024) y tramos de consumo vigentes (Decreto 55/2024). Cualquier tipo de facturación distinta a la recogida en la normativa tarifaria expuesta



Comunidad de Madrid

sería contrario a derecho. Por todo ello, debe concluirse que la factura reclamada se ha realizado de acuerdo con la legislación aplicable y, por tanto, al ser totalmente correcta no se encuentran motivos para su rectificación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante a la vista de las alegaciones de la empresa reclamada y las propias manifestaciones de la reclamante, quien reconoce que la piscina se ha llenado dentro del periodo de facturación de la factura reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de abril de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]